



República de Colombia  
**Tribunal Superior de Cali**  
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DAVID ANTONIO VASQUEZ YANTEN
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP
Radicación	760013105014201700631 01

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 407**

Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>1</sup>, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

***1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.***

***Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.***

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567**

<sup>1</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

**del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se **admitirá la apelación** de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 15 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y llegado el turno para el estudio del asunto de la referencia, se procederá a emitir el correspondiente auto mediante el cual se ordenará correr traslado a las partes con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo expuesto, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la **apelación** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**  
Magistrado